

3. Caso de que el número de peticionarios superara las posibilidades de instalación en la zona delimitada por la Consejería de Medio Ambiente, la preferencia vendrá determinada por la fecha de presentación de la solicitud de autorización.

CAPÍTULO III: DE LOS PUESTOS

Artículo 96º.- De los puestos

- 1) La venta se realizará en puestos o instalaciones móviles que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.
- 2) Los puestos no podrán situarse en accesos a edificios, a establecimientos comerciales e industriales, o en lugares que dificulten tales accesos o la circulación peatonal, ni delante de sus escaparates o exposiciones cuando dificulten la visión de los mismos.

Artículo 97º.- Puestos de productos alimenticios

1. Atendiendo a la arraigada tradición que existe en nuestra ciudad, con excepción y temporalmente podrán autorizarse la venta de helados, patatas asadas, castañas y mazorcas en las fechas:

- Todo el año se podrá autorizar la venta de patatas asadas.
- Durante la temporada estival, se podrá autorizar la venta de helados y mazorcas asadas.
- Durante la temporada de invierno se podrá autorizar la venta de castañas.

2. No se podrán conceder autorizaciones de las previstas en el punto primero del presente artículo, a no ser que la distancia existente entre dos puntos de venta sea superior a 100 metros.

3. Será condición indispensable para la concesión de las autorizaciones previstas en cualquiera de los apartados expuestos anteriormente, que la instalación no ocasione molestias ni alteraciones al normal tránsito de peatones y vehículos.

Artículo 98º.- Puestos de Festividades

Se concederá la ocupación de espacio público como ocasión y motivo de contribuir al servicio público:

1. Con motivo de la festividad del Libro podrá autorizarse la exhibición y venta de libros en la puerta de los establecimientos especializados en la materia.

Las asociaciones y organizaciones empresariales constituidas al amparo de la legislación vigente, podrán ser autorizadas para instalar temporalmente puestos o casetas de librerías agrupadas en las vías públicas o jardines, previo informe de los correspondientes Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y en las condiciones que establece el presente reglamento, sin más requisitos que los anteriormente citados.

2. Fiestas cristianas, musulmanas y otros credos religiosos. Con motivo de las diversas festividades de la ciudad, podrá autorizarse la exhibición y venta de artículos característicos de cada festividad, en los sitios autorizados previamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 99º.- Quioscos de helados

1. La autorización de quiosco de helados se regirá por lo dispuesto en el presente Título, siéndole también de aplicación lo dispuesto en el Título I: Quioscos en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente Título.

2. El procedimiento de adjudicación es la subasta, que se regirá por los Pliegos que en su momento aprueba el Consejero de Medio Ambiente.

3. La duración de la autorización será de cuatro temporadas.

4. Los puestos deberán desmontarse en un plazo de diez días a contar desde la fecha de finalización de temporada. De no hacerlo así, lo hará a su cargo la Ciudad Autónoma y el hecho se considerará infracción grave en concepto de abuso o uso anormal del espacio público.

5. Los quioscos deberán ser aportados por los titulares de las autorizaciones, los cuales sufragarán todos los gastos de instalación y mantenimiento.

6. El quiosco deberá ajustarse al modelo señalado por la Consejería de Medio Ambiente, o presentar otro modelo para ser autorizado.

Artículo 100º.- Condiciones de uso

No podrán instalarse toldos, mamparas u otros elementos que molesten a la libre circulación de los peatones, resten visibilidad a los vehículos o afecten a las alineaciones de arbolado, macizos o mobiliario de jardinería, quedando prohibidos aquellos puestos que por sus características atenten contra el ornato de la zona.

1. Los interesados adoptarán las medidas pertinentes para que el espacio de la vía pública que ocupen presente las mejores condiciones de limpieza, evitando queden depositados en la misma restos de piezas rotas, papeles, desperdicios, o cualquier tipo de residuos.

2. Los puestos deberán desmontarse el último día en que finaliza la autorización o cuando por razones justificadas así lo exija la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de tres días. De no hacerlo así, lo hará a su cargo la Ciudad Autónoma y el hecho se considerará infracción en concepto de abuso o uso anormal del espacio público, y será determinante para negar nueva autorización en el plazo de tres años.

Artículo 101º.- Mesas petitorias

Las asociaciones y organizaciones no gubernamentales constituidas al amparo de la legislación vigente, podrán ser autorizadas para instalar temporalmente puestos o casetas agrupadas o distanciados en las vías públicas o jardines, previo informe de los correspondientes Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y en las condiciones que establece el presente reglamento, sin más requisitos que los anteriormente citados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante los primeros seis meses de vigencia del presente reglamento, la Ciudad Autónoma podrá acordar la renovación de las autorizaciones en las mismas condiciones de ubicación autorizadas en el año anterior y regularizar situaciones previas existentes en el momento de dicha entrada en vigor